

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADERO AGROPECUARIO (DINAMER).

Nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Moravia, San José; cédula de identidad número 1-279-262, en mi calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según Decreto No.19709 del 8 de mayo de 1990 y en adelante denominado "EL MINISTERIO" y CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, cédula de identidad número 9-043-652, en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION, Institución Autónoma de este domicilio y con cédula jurídica número 4-000-042146-05; convenimos en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION con fundamento en la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley No.7064 del 29 de abril de 1987 y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción, No. 2035 y sus reformas, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que para el cumplimiento de las políticas de modernización de las instituciones del Sector Agropecuario, mediante la especialización institucional, para evitar duplicidad de funciones y aprovechar los recursos del Estado y dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y la del Consejo Nacional de la Producción, se hace necesario el establecimiento de la Dirección Nacional de Mercaderos Agropecuario, en lo sucesivo denominada "DINAMER" a cargo del Consejo Nacional de la Producción y concentrar las áreas de investigación y Extensión Agropecuaria en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987, las áreas de competencia del Ministerio se concentran básicamente en la investigación y la extensión agrícola.

Asimismo por mandato de su Ley Orgánica, el CNP tiene como finalidad el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina y dentro de tales actividades, el CNP debe coordinar actividades y colaborar con diversos organismos

cuyo esfuerzo aunado tiende a lograr tales finalidades.

Tercero.- Que para la ejecución de los programas descritos se hace necesario que el Ministerio y el Consejo aporten recursos idóneos en las áreas de mercadeo y agroindustria.

Cuarto.- Que con fundamento en lo anterior y en el Acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de la Producción, sesión No. 1492, artículo 8 celebrada el 10 de julio de 1990, acordamos el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas;

CLAUSULAS

Primera.- A fin de lograr el establecimiento y consolidación de "DINAMER" dentro de la esfera administrativa del Consejo Nacional de la Producción, "EL MINISTERIO", aportará recurso humano idóneo, para lo cual trasladará a "EL CONSEJO" su Dirección General de Mercadeo Agropecuario (D.G.M.A.) con todos los funcionarios que en la actualidad la componen, según el detalle que se establece en el Anexo 1 de este Convenio, y el cual para todos los efectos se entiende por incorporado al mismo. Estarán comprendidos en ésta cláusula, todos aquellos nuevos funcionarios que se incorporen a la Dirección General de Mercadeo Agropecuario del MAG, luego de la firma del presente Convenio.

Segunda.- "EL CONSEJO" con el mismo propósito aportará los funcionarios que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio y que constituirá la contraparte institucional.

Tercera.- Las funciones a desempeñar, así como el lugar en el cual se desarrollará la prestación de servicios por parte de los funcionarios señalados en el Anexo 1 y 2 del presente Convenio, serán determinados por el funcionario que tenga a su cargo la dirección de "DINAMER", con el respectivo consenso de los Directores de Mercadeo Agropecuario del MAG y el de Agroindustria del CNP.

Cuarta.- "EL MINISTERIO" mantendrá todas las obligaciones que se deriven de la relación obrero patronal con los funcionarios trasladados.

Así entonces, correrá por cuenta de "EL MINISTERIO" durante la vigencia del presente Convenio, pagar en favor de los funcionarios a que se refiere el Anexo 1 de este Convenio, el salario correspondiente, así como cubrir cualquier otro beneficio que se otorgue a los demás funcionarios del MAG.

"EL CONSEJO" respetará todos los derechos y garantías de los funcionarios del MAG según el régimen al que están sujetos.

Quinta.- En virtud de lo establecido anteriormente, "EL CONSEJO" no mantendrá relación obrero patronal con los funcionarios trasladados del MAG. No obstante lo anterior, los funcionarios trasladados deberán coordinar las acciones y acatar las directrices, órdenes e instrucciones que se les giren por el Director de "DINAMER" en la ejecución de las labores asignadas en el Plan de Trabajo respectivo.

Sexta.- En tanto se encuentre en ejecución el presente Convenio y para cumplir a cabalidad los programas establecidos, "EL CONSEJO" se hará cargo, respecto de los funcionarios trasladados del MAG, del pago de viáticos, según la tabla que al efecto ha aprobado la Contraloría General de la República, facilitar el uso de vehículos y combustible de su propiedad; del pago de kilometraje cuando así se convenga entre el funcionario y el CNP y cualquier otro material o servicio necesario para la ejecución de sus labores.

Sétima.- "EL CONSEJO" en caso de ser necesario y para la consecución de los fines del presente Convenio, cubrirá los gastos de pasaje, viáticos y cualquier otro rubro para la participación en capacitación dentro y fuera del país de los funcionarios trasladados, debiéndose a esos efectos cumplirse con la reglamentación vigente en el MAG para estos efectos.

Octava.- A fin de que se ejecuten con eficiencia las funciones encomendadas a la Dirección Nacional de Mercadeo Agropecuario, "EL MINISTERIO" asignará 12 vehículos de su flotilla, cuyo mantenimiento, reparación y combustible correrán por cuenta de "EL CONSEJO". No así el pago de los seguros respectivos que correrán por cuenta del MAG. De previo a la ejecución del presente Convenio el MAG enviará al CNP la lista de los vehículos que asignará para este programa, con indicación clara del modelo, número de motor, marca y demás características. Al momento del recibo de tales vehículos el CNP levantará un acta por parte de uno de sus técnicos, en la que se hará constar el estado en que se reciben los mismos. Asimismo el CNP aportará por lo menos un mínimo equivalente de vehículos de su propiedad.

Se entenderá que los vehículos son asignados a "DINAMER" y por tanto podrán ser usados indistintamente por funcionarios del MAG o del CNP al servicio de dicha Dirección, debiéndose respetar en todo momento las disposiciones que regulan el uso de vehículos oficiales.

Noveno.- El traslado de la Dirección General de Mercadeo Agropecuario de "EL MINISTERIO" será por un plazo de cuatro años contados a partir del refrendo o aprobación de la Contraloría General de la República y será prorrogable a conveniencia de las partes, prórroga que operará de forma automática, si ninguna de las partes denuncia el Convenio con al menos tres meses de antelación. Una vez vencido el término de vigencia del Convenio, la Dirección de Mercadeo Agropecuario y con ella sus funcionarios se reintegrarán a "EL MINISTERIO".

Décima.- Las partes convienen en que se establecerá una metodología para la evaluación de la marcha de los programas y cuyo responsable será el Director encargado de DINAMER, metodología esta que se entenderá como integrante del presente Convenio.

Décima Primera.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que adquieren en el presente Convenio, facultará a la otra para rescindirlo antes del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula anterior del presente Convenio.

Leído lo anteriormente escrito y estando conformes las partes, lo firmamos en la ciudad de San José a los días de _____ de mil novecientos noventa y _____.

"EL MINISTERIO"

" EL CONSEJO"

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA